



| No. de Fianza | Endoso |
|---------------|--------|
| | |

- 1.- Las condiciones generales impresas al reverso del folio correspondiente se consideran como complementarias a las presentes condiciones, en todo lo que no las contravengan.
- 2.- Esta póliza únicamente es válida para garantizar las operaciones de carácter crediticio siguientes:
 - a) El pago derivado de operaciones de compra-venta de bienes y servicios o de distribución mercantil.
 - b) El pago total o parcial, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
 - c) El pago derivado de contratos de arrendamiento financiero.
 - d) El pago derivado de descuentos de títulos de crédito o de contratos de factoraje financiero.
 - e) El pago de financiamientos obtenidos a través de contratos de crédito garantizados con certificados de depósitos y bonos de prenda expedidos por un almacén general de depósito.
 - f) El pago de créditos otorgados por Instituciones Financieras para la exportación de bienes y servicios.
 - g) El pago de créditos obtenidos para la adquisición de inmuebles, financiados por entidades del grupo financiero al que pertenezca la afianzadora de que se trate.
 - h) El pago derivado de créditos para la adquisición de activos fijos o bienes de consumo duradero.
 - i) El pago de créditos derivados de programas especiales de apoyo a la micro y pequeña empresa que ejecuten instituciones nacionales de crédito.

Cualquier otra operación de crédito distinta a las mencionadas no podrá ser garantizada salvo que medie autorización expresa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 3.- Esta póliza será válida únicamente si es emitida por la matriz, sucursales u oficinas de servicio de La Afianzadora y sólo podrá otorgarse cuando el Beneficiario se encuentre legalmente constituido como una persona moral.
- 4.- Al momento en que el Beneficiario acepta la presente póliza, asume la obligación de exigir y comprobar en cualquier tiempo la constitución de pólizas de seguro de daños correspondientes a los bienes objeto del contrato que dé origen a la Póliza de Fianza y, de ser el Fiado persona física, adicionalmente se contará con un seguro de vida equivalente cuando menos a el saldo insoluto de crédito garantizado. Los seguros contratados deberán permanecer en vigor durante todo el tiempo en que la Fianza se encuentre vigente y en ellos deberá aparecer como primer Beneficiario la Institución de Fianzas, haciéndose constar en los mismos que cualquier modificación requerirá de la autorización por escrito de esta última. De ser el caso que el Beneficiario incumpla con esta obligación, "La Afianzadora" quedará liberada de toda obligación de pago si el incumplimiento de la obligación principal es originado por la pérdida o daño de los bienes o la muerte del fiado.
- 5.- La vigencia de esta Fianza es estrictamente la señalada en el presente folio, sin que exista la posibilidad de que la Afianzadora garantice obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. Queda también restringida la renovación o prórroga automática de las fianzas, operando instantáneamente su cancelación, una vez transcurrido el plazo pactado entre la Institución de Fianzas y el Beneficiario, siempre y cuando no se haya presentado reclamación.
- 6.- Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el Beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la Fianza de Crédito, pues en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas. Para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la Afianzadora otorgue por escrito su consentimiento. De igual manera, para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del Fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la Institución de Fianzas, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la Fianza de Crédito.
- 7.- Salvo lo dispuesto en la cláusula décima, cualquier aviso de reclamación se presentará una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga exigible parcial o totalmente la obligación garantizada sin que se le dé cumplimiento, plazo dentro del cual el Beneficiario deberá llevar a cabo gestiones de cobranza. Si el beneficiario presenta el aviso de reclamación en el plazo de diez días hábiles señalados, no perderá el derecho que le concede el artículo 120 de la LFIF. La reclamación se formulará por escrito en la casa matriz, sucursales u oficinas de servicio de la Afianzadora, anexando los documentos originales que acrediten la existencia y exigibilidad del Crédito Garantizado, un informe detallado de las gestiones de cobro efectuadas hasta ese momento por el Beneficiario y una certificación del adeudo expedida por el contador de éste último, en caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por la Afianzadora. Si la reclamación es presentada sin la documentación señalada o fuera del término estipulado en la carátula de esta póliza, el cual fue pactado entre el Beneficiario y la Institución de Fianzas y que no puede ser mayor a 180 días naturales, caducará el derecho a requerir la operación de que se trate, subsistiendo, en su caso, las demás operaciones vigentes.

El plazo para reclamar la fianza se contará a partir del día siguiente a aquel en que el Fiado debió haber cumplido la obligación garantizada o del vencimiento de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente. Lo anterior es aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades.

Respecto de estas últimas, queda expresamente convenido que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas, no dará derecho al Beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la Afianzadora hace el pago de la parcialidad adeudada por el Fiado dentro del plazo estipulado.

-
- 8.-** Una vez presentada la reclamación, de conformidad con las cláusulas que anteceden, la Afianzadora dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para efectuar el pago, si es que procede, contados a partir de la fecha de presentación del requerimiento debidamente integrado, a reserva de que dentro de dicho lapso se recaben documentación y/o informes cuyo contenido amerite considerar la procedencia del reclamo parcial o total, en cuyo caso, se hará del conocimiento del Beneficiario, para las aclaraciones o ajustes que sean necesarios.
- 9.-** Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación a la Afianzadora mediante escrito presentado en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por el Fiado y el Beneficiario, considerándose como legalmente aceptado únicamente si la Afianzadora manifiesta su conformidad por escrito. La Institución de Fianzas deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando la Afianzadora se encuentre garantizando en forma parcial las operaciones crediticias. De aceptar la Afianzadora la concurrencia de otras Pólizas de Fianza, el Beneficiario se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 116 de la L.F.I.F., en el entendido de que también operará la proporcionalidad si la Afianzadora se encuentra garantizando parcialmente las operaciones crediticias.
- 10.-** En el caso de Fianzas que garanticen el pago parcial o total, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la Afianzadora deberá cumplir sus obligaciones como fiadora con el simple aviso del Beneficiario que contenga la fecha de condiciones del vencimiento de la emisión garantizada, sin posibilidades de que la Institución de Fianzas pueda alegar improcedencia o excepción de pago alguna.
- 11.-** A partir del momento en que la Afianzadora haga el pago total o parcial de su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías, derivados de la obligación afianzada, que tenga el Beneficiario ante el Fiado.
- 12.-** La Afianzadora hará frente a sus obligaciones precisamente en los plazos y por las cantidades convenidas, por lo que el Beneficiario acepta que no podrá rescindir anticipadamente el contrato garantizado, aún en el caso de incumplimiento de alguna parcialidad.
- 13.-** Son causas de extinción de la obligación fiadora las siguientes:
- a) El pago que formule el Fiado o un tercero a el Beneficiario
 - b) La caducidad del derecho a reclamar
 - c) La cancelación de obligación autorizada por el Beneficiario
 - d) Si al hacerse exigible alguna obligación afianzada, el Fiado y Beneficiario llegan a algún acuerdo sin la intervención y consentimiento por escrito de la Afianzadora
 - e) El pago que realice la Fiadora
 - f) Cuando por causas imputables a el Beneficiario, no se realice la obligación garantizada
 - g) Cualquier otra contemplada por la Ley.
- 14.-** El texto de la Fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga con sus propias limitantes.
- 15.-** Cualquier reclamación con cargo a esta Póliza deberá ser presentada en un término de treinta días, contados a partir de transcurrido el plazo mencionado en la cláusula octava.
- 16.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 67, 84, 86 Bis y demás relativos a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus obligaciones y la prestación de sus servicios, la Afianzadora podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Por lo tanto, se determina lo siguiente:

a) La celebración de las operaciones y servicios que la Afianzadora realice en términos del presente contrato, en las que se incluye la emisión electrónica de fianzas y su documentación anexa, podrán utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

En el caso de expedición electrónica de fianzas, las operaciones y servicios podrán pactarse vía Internet, de acuerdo con la información que sea proporcionada por el usuario/fiado a la Afianzadora en las ventanas que aparezcan en la página web de la misma (tales como tipo de fianzas, monto, vigencia)

b) Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y los medios en los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se celebren mediante la utilización de medios electrónicos serán a través de una clave que la Afianzadora otorgará al usuario para que pueda acceder al portal y verificar movimientos relativos a su fianza, de igual forma, el fiado y beneficiario recibirán un correo electrónico de la Afianzadora con la fianza, que contendrá las firmas digitales, número de póliza y folio correspondiente.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo del 86 Bis de la mencionada Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a lo dispuesto por el Título Segundo (" Del Comercio Electrónico"), del Libro Segundo del Código de Comercio vigente, artículos 89 al 114, en el que se establece la regulación del empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio y, en lo conducente, al Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles.

En esos términos, el uso de medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio. En ese sentido, el solicitante, el fiado y su (s) obligado (s) solidario (s), aceptan obligarse en las condiciones y términos del presente contrato y de las fianzas y documentos modificatorios a las mismas, que expidan las Afianzadoras mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
